



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 4

N° 23

DAULE, 10 DE MARZO DE 2014

CONTENIDO

**“LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE”**

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Maritza González Chaguay
Concejala**

**Dr. Carlos Maya Ruiz
Vicealcalde**

**Prof. Betty Rivas Morán
Concejala**

**Sr. Alfredo Paredes Catute
Concejal**

**Sra. Marcia Dumes Gavilanes
Concejala**

**Dr. Freddy Bajaña Reyes
Concejal**

**Dr. Manuel Briones Macías
Concejal**

**Sr. Galo Bajaña Reyes
Concejal**

**Sr. Pablo León Salazar
Concejal**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 265 dispone que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;
- Que,** conforme al principio establecido en el Art. 238 de la Carta Magna, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que,** el Art. 66 numeral 25 de la Carta Magna, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que,** la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, establece en su Art. 29 que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;
- Que,** conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y de acuerdo con la Constitución de la República, el Municipio de cada Cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. Además, que la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;
- Que,** el Art. 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución, la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en su Art. 142 que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Señala además, que el sistema público nacional del registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- En** ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 literal a y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

**LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1. La presente Ordenanza regula la organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad en la jurisdicción territorial del cantón Daule.

Art. 2. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Regular la organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;

- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y el catastro municipal;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón Daule el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del servicio público registral con calidad, eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente entre el Ejecutivo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, conforme a los principios establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la presente Ordenanza; y,
- f) Establecer las tasas por los servicios de registro.

Art. 3.-Principios generales.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule sujetará su gestión a los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia.

Art. 4.- Obligatoriedad.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónicos.

Art. 5.- Responsabilidad de la información.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y la presente Ordenanza, es responsable de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6. Publicidad.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule pondrá en conocimiento de las ciudadanas o ciudadanos, la existencia de registros o bases de datos de personas y bienes y en lo aplicable, la celebración de actos sobre los mismos, con la finalidad de que las interesadas o interesados y terceras o terceros conozcan de dicha existencia y los impugnen en caso de afectar a sus derechos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la Ley.

Art. 7. Accesibilidad y confidencialidad.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, de conformidad con la Constitución y la Ley, permitirá el acceso libre de la ciudadanía a los datos registrales. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley.

Se considera confidencial solamente la información señalada en la Ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley o de juez competente. También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se dará a la misma. El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

En caso de violación a los derechos humanos, el Registro de la Propiedad no negará el acceso a la información.

Art. 8. Presunción de legalidad.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la certificación registral da fe pública, y se encuentra investida de la presunción de legalidad. El orden secuencial de los registros se mantendrá sin modificación alguna, excepto por orden judicial.

Art. 9. Rectificabilidad.- Los datos registrales son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE

Art. 10.- Certificación registral.- La certificación registral constituye documento público con todos los efectos legales, y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 11.- Actividad registral.- La actividad del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o por el organismo que posteriormente lo regule.

La información registral se llevará de modo digitalizado, con soporte físico, de acuerdo a lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12. Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule será el responsable de aplicar las políticas y principios definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón Daule.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 13. Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule goza de autonomía registral, se organiza administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y estará sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y estará sujeto al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, exclusivamente en lo relativo a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la presente Ordenanza.

Art. 14. Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos al poder político sino a la Ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad y los servidores del registro por los excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 15. Organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad registral; Unidad de Repertorio, Unidad de Inscripciones, Unidad de Certificación, Unidad de Digitalización; Unidad de Archivo; y las que se crearen en función de sus necesidades.

Art. 16. Sistema informático.- El sistema informático del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de la información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Toda base de datos informática debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que eviten el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Art. 17. Registro de la información de la propiedad.- El registro de los actos registrales sobre la propiedad de los bienes inmuebles en el cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real. Los folios cronológico, personal y real se administrarán en la forma prevista en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 18. Registrador/ra de la Propiedad.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Daule será la máxima autoridad registral del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y será responsable de su organización y funcionamiento. Durará en el cargo 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y será civil, penal y personalmente responsable por sus actuaciones registrales.

El Registrador/ra de la Propiedad del Cantón Daule será elegido mediante Concurso de Méritos y Oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule. El nombramiento del Registrador/ra de la Propiedad será extendido por el Alcalde de Daule.

Art. 19. Atribuciones y prohibiciones.- El Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule deberá actuar en el marco de sus atribuciones y prohibiciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y sus actos deberán guardar armonía con los principios y garantías previstas en la Constitución de la República.

Art. 20. Remuneración.- La remuneración del Registrador/ra de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule será la fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Resolución No. MRL-2011-000025 del 31 de enero del 2011 y posteriores reformas o nuevas fijaciones, conforme lo dispone la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21. Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador/ra titular, el despacho será encargado por éste a un funcionario de dicha dependencia, cuya designación será comunicada inmediatamente al Alcalde de Daule y al Director de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

En caso de ausencia definitiva y hasta que se designe al titular mediante concurso de méritos y oposición, que será organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, el Registrador de la Propiedad Encargado será designado por el Alcalde del Cantón. El concurso tendrá un plazo de 6 meses de duración a partir de la convocatoria, pudiendo ser ampliado motivadamente por el Ilustre Concejo Municipal.

Art. 22. Delegación de funciones.- El Registrador/ra podrá realizar la delegación de sus atribuciones de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, debiendo notificar previa y obligatoriamente al Alcalde y Director de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule de las mismas.

Art. 23. Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar, y/o contratar como Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde o Concejales, así como al cónyuge o quien mantenga unión de hecho con los indicados funcionarios.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan.

Art. 24. Destitución.- El Registrador/ra de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule podrá ser destituido por el señor Alcalde a través de un sumario administrativo, por las causas establecidas en la Ley.

Art. 25. Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule será designado mediante concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad con la Ley de Servicio Público y la Ordenanza que para el efecto dicte el Ilustre Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 26. Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el Registrador/ra observará las normas constantes en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la Ley de Registro, particularmente relativas a:

- . Del repertorio;
- . De los registros y sus índices;
- . Títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- . Del procedimiento de las inscripciones;
- . De la forma y solemnidad de las inscripciones; y,
- . De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

CAPÍTULO VI

DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 27. Financiamiento.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule se financiará con el cobro de las tasas por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Art. 28. Orden Judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 29. Tasas para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tasas establecidas en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 30. Modificación de tasas.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de tasas que fije para el Registro de la Propiedad.

Art. 31.- La Tabla de Tasas del Registro de la Propiedad que será aplicada de conformidad a la cuantía establecida en los actos o contratos cuya inscripción se solicite, será la siguiente:

Fracción Básica Excedente	Exceso hasta	Fracción Básica	% Fracción
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 18.00	0.1901%
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 37.01	0.2001%
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 57.02	0.2103%
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 78.05	0.2203%
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 100.08	0.2304%
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	\$ 123.12	0.2405%
\$ 60,000.01	\$ 70,000.00	\$ 147.17	0.2505%
\$ 70,000.01	\$ 80,000.00	\$ 172.22	0.2607%
\$ 80,000.01	\$ 90,000.00	\$ 198.29	0.2707%
\$ 90,000.01	\$ 100,000.00	\$ 225.36	0.2808%
\$ 100,000.01	\$ 110,000.00	\$ 253.44	0.2909%
\$ 110,000.01	\$ 120,000.00	\$ 282.53	0.3009%
\$ 120,000.01	\$ 130,000.00	\$ 312.62	0.3111%
\$ 130,000.01	\$ 140,000.00	\$ 343.73	0.3211%
\$ 140,000.01	\$ 150,000.00	\$ 375.84	0.3312%
\$ 150,000.01	\$ 160,000.00	\$ 408.96	0.3414%
\$ 160,000.01	\$ 170,000.00	\$ 443.10	0.3514%
\$ 170,000.01	\$ 180,000.00	\$ 478.24	0.3614%
\$ 180,000.01	\$ 190,000.00	\$ 514.38	0.3715%
\$ 190,000.01	\$ 200,000.00	\$ 551.53	0.3816%
\$ 200,000.01	EN ADELANTE	\$ 589.69	0.3900%

- A) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones, constitución de derecho de usufructo, y de uso y habitación; y, rectificaciones la cantidades de veinticinco dólares. (\$ 25.00).
- B) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla de tasas que consta en ésta ordenanza para la respectiva categoría.
- C) Por domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reformas y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación y otros similares se observará lo previsto en la Tabla de Tasas del Registro Mercantil.
- D) Las aclaraciones de homónimos, de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
- E) Para el pago de Derechos de Registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:
- 1.- Por la inscripción de Posesiones Efectivas, la cantidad de treinta dólares americanos (\$30.00);
 - 2.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares americanos (\$30.00) por cada uno;
 - 3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los Libros de Inscripciones, la cantidad de siete dólares americanos (\$7.00);
 - 4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de doce dólares americanos (\$12.00);
 - 5.- Por las reposiciones de folios, ordenadas mediante el trámite establecido mediante el “Instructivo para la Reposición y Recuperación de los Libros y Registros que contienen Datos Públicos” emitido por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos el 1 de febrero de 2012, la cantidad de cien dólares americanos (\$100.00);
 - 6.- Por las Certificaciones de Matrículas Inmobiliarias la cantidad de treinta dólares americanos (\$30.00);
 - 7.- Por las reposiciones de folios, ordenadas por la vía judicial, la cantidad de cuarenta dólares americanos (\$40.00);
 - 8.- Por las cancelaciones de hipotecas o créditos, la cantidad de veinticinco dólares americanos (\$25.00).
 - 9.- Por las cesiones de hipotecas o créditos, la cantidad de veinticinco dólares americanos (\$25.00).
 - 10.- Hipotecas por cuantía indeterminada la cantidad de cincuenta dólares americanos (\$50.00).
 - 11.- Hipoteca por cuantía determinada por el monto del préstamo, determinado en la tabla.

- 12.- La constitución de organizaciones Religiosas, estatutos, modificaciones, nombramiento de directiva y representante legal y sus cancelaciones la cantidad de veinticinco dólares americanos (\$25.00).
- 13.- Para la inscripción de Arrendamientos civiles la cantidad de veinticinco dólares americanos (\$25.00).
- 14.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fraccionamientos, fusiones, autorización de ventas, entre otros, la cantidad de cien dólares americanos (\$100.00).
- 15.- Por el acto de Constitución o Modificación al Régimen de Propiedad Horizontal se cobrará la cantidad de cincuenta dólares americanos (\$50.00) por las primeras tres alícuotas y si se hubiere aprobado más de tres alícuotas, se cancelará el valor de cinco dólares americanos (\$5.00) por cada una de las alícuotas adicionales que se hubieren aprobado.
- 16.- Por el acto de Aprobación del Proyecto Urbanístico se cobrará la cantidad de cincuenta dólares americanos (\$50.00) por los primeros diez inmuebles y el valor de cinco dólares americanos (\$5.00) por cada uno de los inmuebles o lotes adicionales que hubieren sido aprobados.
- 17.- Los derechos y todo tipo de gastos o cobros que hagan los registradores mercantiles o de la propiedad, por la inscripción de los actos que contengan constitución de compañías, fideicomisos mercantiles, fondos de inversión, aumentos de capital y constitución de garantías y transferencias de bienes a patrimonios independientes o autónomos, contemplados en esta Ley, sumados todos aquellos, en ningún caso serán superiores al cero, veinte y cinco por mil de la cuantía del acto o contrato ni superiores a setecientos ochenta y ocho dólares americanos con 67/100 (\$788.67).
- 18.- Por la inscripción de los actos de renuncia de gananciales, la cantidad de veinticinco dólares americanos (\$25.00).
- 19.- Por la inscripción de la declaratoria de utilidad pública, la cantidad de diez dólares americanos por cada predio afectado (\$10.00);
- 20.- La donación y todos sus tipos la cantidad de veinticinco dólares americanos (\$25.00).
- 21.- En los casos no especificados en las enumeraciones anteriores la cantidad de veinticinco dólares americanos (\$25.00).
- F) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.
- G) Los tasas del Registro de la Propiedad del Cantón Daule fijadas mediante la presente Ordenanza serán calculadas por cada inmueble, considerando cada acto o contrato que deba inscribirse, aunque estén comprendidos en un solo instrumento:

Art. 32.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL DÍA 13 DE JUNIO DEL 2013.

Sr. Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Daule, 17 de junio de 2013.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, **CERTIFICA:** Que la presente **“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE”** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días jueves 06 de junio y jueves 13 de junio del 2013, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial Municipal.
Daule 17 de junio del 2013.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial Municipal, la **“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE”**, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil trece.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alternativa: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Portal Web:

www.daule.gob.ec

Email:

secretaria@daule.gob.ec

 [Daule Gobierno Autónomo](https://www.facebook.com/DauleGobiernoAutonomo)